

COMISIÓN

171

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1996

por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de hojas de politereftalato de etileno (PET) originarias de la República de Corea

(96/437/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23,

Visto el Reglamento (CE) n° 3283/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea⁽²⁾, tal como fue modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1251/95⁽³⁾, y, en particular, sus artículos 5 y 9,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo que sigue:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) En febrero de 1995, la Comisión recibió una denuncia de tres empresas, Hoechst-Diafoil GmbH, Rhône-Poulenc Films y Teijin-Dupont Films, referente a las importaciones de hojas de politereftalato de etileno (PET) originarias de la República de Corea. Los tres denunciantes alegaban representar el 100 % de la producción total de PET en la Comunidad. La denuncia incluía pruebas del dumping y del perjuicio importante derivado, que se consideraron suficientes para justificar la apertura de un procedimiento. La Comisión comunicó en consecuencia, mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽⁴⁾, la apertura de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Comunidad de hojas de politereftalato de etileno (PET) originarias de la República de Corea.
- (2) La Comisión comunicó oficialmente a los exportadores e importadores afectados, a los representantes del país exportador y a los denunciantes la inicia-

ción del procedimiento y ofreció a las partes concernidas directamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones por escrito y de solicitar audiencia.

II. RETIRADA DE LA DENUNCIA Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (3) Los productores comunitarios denunciantes retiraron formalmente su denuncia referente a las importaciones de PET originarias de la República de Corea. La Comisión consideró que la conclusión del procedimiento no iría en detrimento de los intereses de la Comunidad.
- (4) Por lo tanto, el procedimiento antidumping con respecto a las importaciones de hojas de politereftalato de etileno originarias de la República de Corea debería darse por concluido sin la adopción de medidas de salvaguardia.
- (5) Consultado el Comité consultivo, éste no planteó ninguna objeción.
- (6) Se informó a las partes interesadas de los principales hechos y consideraciones sobre cuya base la Comisión tenía previsto dar por concluido el procedimiento y se les ofreció la oportunidad de presentar observaciones,

DECIDE:

Artículo único

Se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de hojas de politereftalato de etileno (PET) originarias de la República de Corea.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1996.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 122 de 2. 6. 1995, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° C 147 de 14. 6. 1995, p. 4.